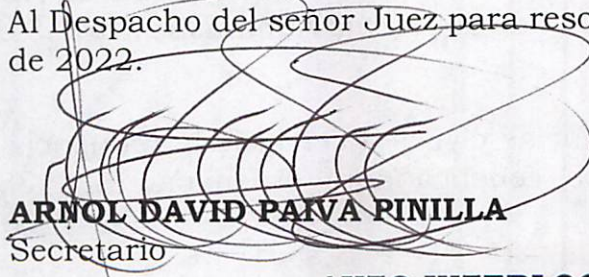


00572-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veinticinco (25) de octubre de 2022.


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 1342 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA en favor del menor SAIRY NICOLL BONILLA RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora la señora ANGIE PAOLA BONILLA RODRIGUEZ contra FRAY FREDDY SILVA VARGAS se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G. del P., concordante con los artículos 368 y 386 y SS ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA en favor del menor SAIRY NICOLL BONILLA RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora la señora ANGIE PAOLA BONILLA RODRIGUEZ contra FRAY FREDDY SILVA VARGAS.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y ley 2213/2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)

SEXTO.- DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

SEPTIMO.- ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O

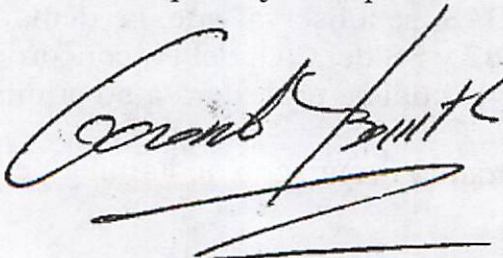
MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.) (Si a ello hay Lugar).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

OCTAVO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dra. JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON en su calidad de Defensora de Familia CZ Tame, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

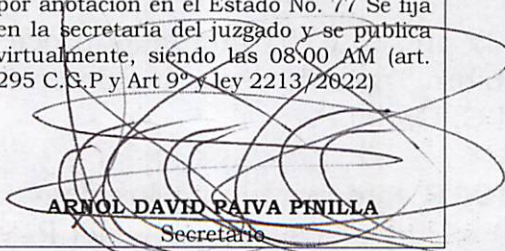


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77 Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P y Art 9º y ley 2213/2022)



ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario

00573-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veinticinco (25) de octubre de 2022.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 1350 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por la señora EUCARIS TRIBIÑO GALEON en favor de la menor SHAROL DAYANA TRIBIÑO GALEON contra WILINTON ORTIZ SANCHEZ se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G. del P., concordante con los artículos 368 y 386 y SS ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por la señora EUCARIS TRIBIÑO GALEON en favor de la menor SHAROL DAYANA TRIBIÑO GALEON contra WILINTON ORTIZ SANCHEZ

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y ley 2213/2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)

SEXTO.- DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiéndolo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

SEPTIMO.- ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN

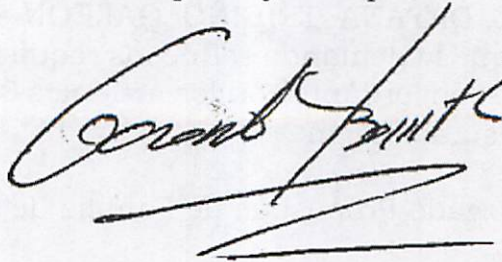
(parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.)
(Si a ello hay Lugar).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

OCTAVO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS como apoderado del señor WILINTON ORTIZ SANCHEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

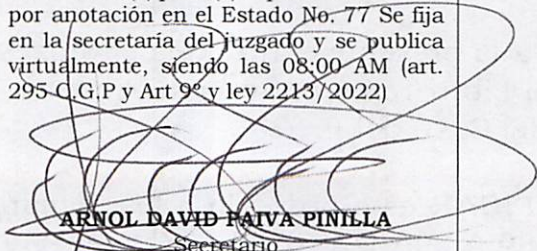


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77 Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P y Art 9º y ley 2213/2022)



ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario

00437-2019 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena, veinticinco (25) de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1340
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por **LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME** en favor del menor **JUAN DIEGO INFANTE DAZA** hijo de la señora **DOLLY CORINA INFANTE DAZA** contra **LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA** y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201002226 realizado el día 24/08/2022 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

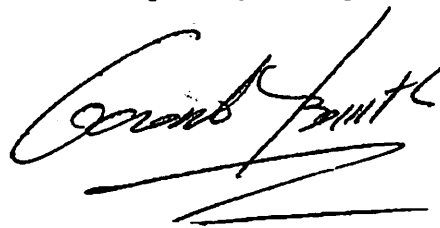
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen N° SSF-GNGCI-2201002226 realizado el día 24/08/2022 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiéndole que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase

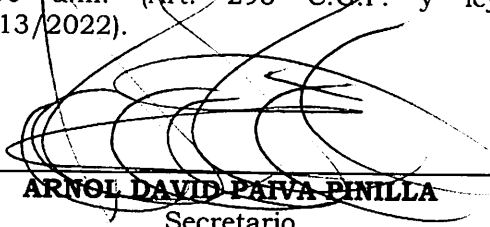


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022,
se notifica a la(s) parte(s) el proveido
anterior por anotación en el Estado No.
77 y se publica virtualmente, siendo las
8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y ley
2213/2022).



ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario

2021-00283 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que al correo electrónico del despacho se allega escrito proveniente del ejército Nacional de Colombia- Batallón de operaciones terrestres - BATOT N° 30, manifestando la imposibilidad del demandado WILSON GERARDO MATEUS QUIROHGA de comparecer a la prueba de ADN programada para el día 16 de noviembre de 2022, a su vez solicita la misma sea reprogramada para el mes de enero de 2023. Saravena, 25 de octubre de 2022.


ARNOL DAVID RAIVA RINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, veintiséis (26) de octubre del dos mil ventidos (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME, en favor del menor IAN SANTIAGO COSME BENITEZ representado legalmente por su progenitora la señora MARYURI COSME BENITEZ contra WILSON GERARDO MATEUS QUIROGA, y teniendo en cuenta que al igual en el memorial allegado, se hace referencia que es imperiosa la extracción del personal del área de operaciones pues el mismo se realiza de conformidad a las coordinaciones que se realiza con Aviación Ejército, toda vez que únicamente se puede realizar por vía helicoportada, y que además de ello el demandado disfrutará de su permiso para el mes de enero , este despacho hace necesario cancelar la prueba programada para el día 16 de noviembre de 2022 y procederá a fijar una nueva fecha.

Por otro lado, se advierte a la parte demandada que deberá solicitar el permiso correspondiente para asistir a la cita para que junto con la señora MARYURI COSME BENITEZ, su hijo IAN SANTIAGO COSME BENITEZ para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa, so pena de ser declarado como renuente ante la falta de asistencia a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: **APLAZAR** la cita programada para prueba de ADN señalada para el **DÍA MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:30 A.M.**,

SEGUNDO: **SEÑALAR** el **DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023 a las 8:30 A.M.**, para que la señora **MARYURI COSME BENITEZ**, su hijo **IAN SANTIAGO COSME BENITEZ** y el señor **WILSON GERARDO MATEUS QUIROGA** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Tame (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

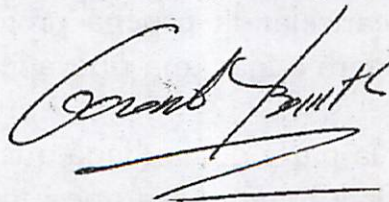
Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame (Arauca), la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

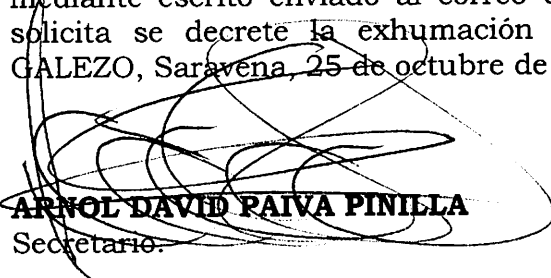
Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00403-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito enviado al correo del despacho el día 5 de octubre de 2022, solicita se decrete la exhumación del cadáver del señor JOSUE TRUJILLO GALEZO, Saravena, 25 de octubre de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1317
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensoría pública por la señora DUBRASKA MARIANNY FLORES ARIAS como representante legal del niño LIAM ALBERTO FLORES ARIAS contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSUE TRUJILLO GALEZO y revisado el expediente, observa el despacho que la solicitud presentada por el togado "*se decrete la exhumación del cadáver del señor JOSUE TRUJILLO GALEZO*", ya se encuentra decretada mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (Auto Admisorio), razón por la cual no se dará trámite a su solicitud.

Ahora bien, si lo que pretende el profesional del derecho es que se realice la exhumación del cadáver del señor JOSUE TRUJILLO GALEZO, previo a ello se requerirá nuevamente a la parte demandante, para que dé respuesta al auto de fecha 12 de septiembre de 2022, esto es manifestar al despacho cuál de las opciones planteadas por el I.N.M.L. y C.F. para estos casos específicos resulta más viable aplicar al asunto que aquí nos convoca, a saber:

Indagar por la existencia de Muestras de familiares relacionados biológicamente así:

- a. Tomar muestras de sangre de ambos presuntos abuelos paternos¹ (pueden ser de exhumaciones).
- b. Tomar muestras de sangre de uno de los presuntos abuelos paternos (pueden ser de exhumaciones) y al menos tres presuntos tíos paternos del menor en cuestión.
- c. Tomar muestras de sangre de al menos, tres hijos biológicos del señor JOSUE TRUJILLO GALEZO con sus respectivas madres biológicas.

Advirtiéndole que en cualquiera de las opciones escogidas, deberá suministrarse los nombres y direcciones en donde puedan ser citados los familiares del presunto padre y los documentos idóneos que acrediten el parentesco (Registro Civil de Nacimiento).

¹ Entiéndase los padres del demandado JOSUE TRUJILLO GALEZO.

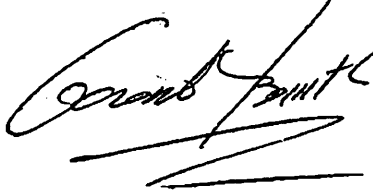
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderada judicial para que se sirva manifestar cuál de las opciones planteadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses *-arriba enunciadas-* resulta más viable para reconstruir el perfil genético del señor JOSUE TRUJILLO GALEZO.

ADVERTIR que en cualquiera de las opciones escogidas, deberán suministrar los nombres y direcciones en donde puedan ser citados los familiares del presunto padre y los documentos idóneos que acrediten el parentesco (Registro Civil de Nacimiento). Además que, es su obligación y responsabilidad, adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectivización de la práctica de la prueba Genética.

Notifíquese y Cúmplase

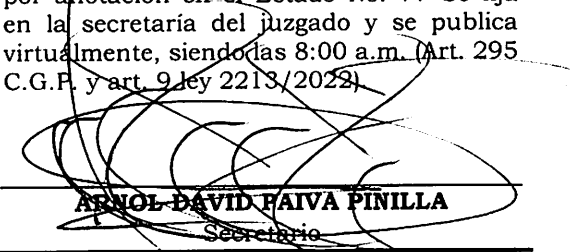


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77 Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 ley 2213/2022).

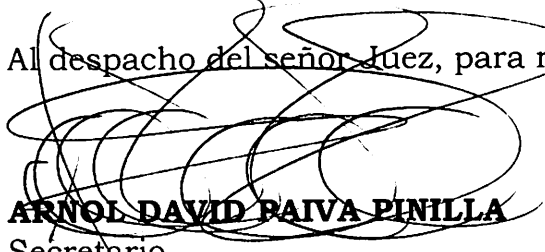


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

817363184001-2022-00081 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 21 de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

El demandado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por SHEREEN XAMARA CELON ACEVEDO contra ALEXANDER CELON GELVEZ, informa al juzgado que ya le han descontado de su salario la suma de \$1.500.000.00 y que ha venido pagando la cuota alimentaria conforme lo convenido en la Comisaría de Familia de Saravena.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso está para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, antes de proceder a ello deberá ponerse en su conocimiento el memorial arrimado por el demandado junto con sus anexos para que inmediatamente se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

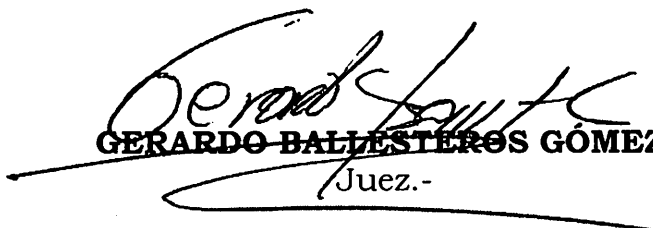
RESUELVE

PRIMERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el memorial y sus anexos arrimado por el demandado el 11 de octubre de 2022, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- **ADVERTIR NUEVAMENTE** a las partes y/o sus apoderados el **DEBER** que tienen de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 No. 14 del C.G.P., acreditando su cumplimiento ante el juzgado y así evitar la sanción allí consagrada.

TERCERO.- Vencido el término establecido en el numeral primero, pase el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

Notifiquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2021-00285 DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 21 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

El demandado dentro del proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO propuesto por LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ, informa al juzgado que la Notaria 8 de Bogotá se niega a registrar la sentencia de divorcio en su registro civil de nacimiento argumentando que LA SOCIEDAD CONYUGAL no está liquidada porque en el numeral 4 de la sentencia No. 207 dice "se liquidara en ceros".

Con fundamento en la información suministrada y habida cuenta que, efectivamente en la parte final del numeral cuarto de la sentencia proferida dentro del presente proceso, erróneamente se consignó respecto de la sociedad conyugal de los señores LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ "ésta se liquidará en ceros", cuando lo correcto debió ser "ésta se liquida en ceros", en el entendido que, en el numeral tercero de la misma providencia ya se había declarado disuelta y en estado de liquidación y se habían manifestado que debía "liquidarse por cualquiera de medios establecidos en la ley"; por lo cual en este momento se hace necesario proceder su corrección.

El Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrillas intencionales).

Así las cosas y con fundamento en la norma arriba transcrita, se procederá a corregir el error acontecido en la mentada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral cuarto de la parte RESOLUTIVA de la sentencia No. 207 proferida el 25 de agosto de 2021 dentro del proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO propuesto por LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ, el cual quedará del siguiente tenor:

"CUARTO: Como quiera que la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de los ex esposos Lucia Raquel Ramírez Sierra y Cristian Camilo González Ruiz, no cuenta con ninguna clase de bienes (activos ni pasivos) esta se liquida en ceros.

SEGUNDO.- La presente providencia es parte integrante de la sentencia No. 207 proferida el 25 de agosto de 2021, dentro del presente proceso.

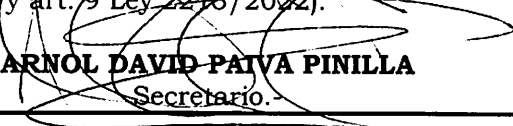
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).


ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2005-00226 . INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, octubre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario:-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA**

Saravena, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

El demandado dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ, en favor del joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, informa al juzgado lo siguiente:

“(...) En la actualidad me encuentro retirado del servicio activo del Ejército Nacional y por el tiempo de servicio prestado a la institución obtuve el derecho a la asignación de retiro.

5. Desde el mes de Junio es la Caja de retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” quien viene girando el valor de la cuota alimentaria a los depósitos judiciales de ese despacho

6. Mediante Resolución No.5252 de Mayo del 2022 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se me reconoció la asignación de retiro, asignación que es vitalicia y con la cual se encuentran garantizados los alimentos futuros hasta el final de los términos que establece la normatividad vigente.”

Con fundamento en lo anterior solicita:

“1. Se ordene el desembargo y la devolución de los dineros que reposan en los depósitos judiciales de ese despacho por concepto de cesantías.

2. Se expida el auto del levantamiento de las medidas cautelares de las cesantías y se oficie este mismo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia y a la Caja Promotora de Vivienda Militar “Caja Honor”

Para resolver lo peticionado por el memorialista, miremos qué hay al interior de esta actuación.

1.- El 05/06/2009 (Fl. 145 – 155 C. 1), el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena profirió sentencia dentro del presente proceso, en la cual declaró al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ padre extramatrimonial del menor JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, señaló una cuota alimentaria por valor de \$120.000 mensuales, a favor del menor.

Igualmente Decretó el embargo del 20% del salario devengado y de las prestaciones sociales - bonificaciones e indemnizaciones del demandado.

3.- En auto del 16/03/2010, se comisiono al J.P.M. de Tame, para llevar el control de los títulos judiciales pagados a la demandante.

4.- En sentencia proferida el 19 de mayo de 2011 dentro del proceso de reducción de alimentos con radicado 2010-00108, (Fl. 192 – 200 C. 1), el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima estableció una cuota alimentaria equivalente al 16.66% de todo lo que constituye salario incluyendo primas semestrales, a favor de JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, ordenando su descuento directamente de la nómina del demandado, y decretó el embargo del 16.66%, de las cesantías que le correspondan al demandado en caso de liquidaciones parciales.

5.- En sentencia proferida el 10 de enero de 2014 dentro del proceso de reducción de alimentos con radicado 2012-00219, (Fl. 283 – 292 C. 1), el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima señaló una cuota alimentaria equivalente al 12.5% de todo lo que constituye salario incluyendo primas semestrales, a favor de JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, ordenando su descuento directamente de la nómina del demandado, asimismo ordenó el embargo del 12.5%, de las cesantías que le correspondan al demandado en caso de liquidaciones parciales y/o definitivas.

6.- En sentencia proferida el 28 de mayo de 2019 dentro del proceso de ALIMENTOS con radicado 73-268-31-84-001-2018-00141-00 (Fl. 339 – 344 C. 1), el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima señaló una cuota alimentaria equivalente al 7.14% del salario devengado por el demandado ALEXANDER VELOZA PAEZ y sobre las primas de junio y diciembre, ordenando su descuento directamente de la nómina del demandado, a favor de su hijo JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS.

Igualmente decretó el embargo del 7.14%, de las cesantías que le correspondan al demandado en caso de liquidaciones parciales y/o definitivas.

7.- En auto del 22 de agosto de 2022, se ordenó pagar al joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, habida cuenta de haber acreditado su calidad de estudiante para el segundo semestre de esta anualidad.

Así las cosas, antes de proceder a tomar una decisión respecto de lo peticionado por el señor ALEXANDER VELOZA PÁEZ, se solicitará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame, Arauca para que se sirva suministrar una relación de todos los títulos consignados allí a favor del presente proceso, los pagados al joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS y/o a su progenitora y los pendientes de pago.

Igualmente deberá comunicarse a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, que mediante sentencia proferida por el 28 de mayo de 2019 dentro del proceso de ALIMENTOS con radicado 73-268-31-84-001-2018-00141-00, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima señaló una cuota alimentaria equivalente al 7.14% del salario devengado por el demandado ALEXANDER VELOZA PAEZ y sobre las primas de junio y diciembre, ordenando su descuento directamente de la nómina del demandado, a favor de su hijo JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS.

En dicha providencia se ordenó que dicha cuota fuera descontada directamente por el pagador del Ejército Nacional y dejada a disposición del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena a favor del proceso con radicado 817363184001-2005-00226-00 en la cuenta de depósitos judiciales de cuotas alimentarias del Banco Agrario de Colombia No. 817362034001 a nombre d la

señora ANNIE PAULIN CARDENAS SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 68.306.677 dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Por lo anterior se requerirá al pagador de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", para que efectúe los descuentos de la mesada pensional del demandado y sean consignadas, en cumplimiento de la orden impartida tal como se estableció en la sentencia referenciada.

Igualmente se requerirá al pagador y/o al Oficial de la Sección de Nomina del Ejército Nacional se sirva expedir una certificación y/o relación de los dineros que por concepto de cesantías parciales y/o definitivas fueron descontados al demandado y consignadas a este proceso.

del salario devengado por el demandado para los meses que van transcurridos en el año 2020 y 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SOLICITAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame Arauca para que se sirva suministrar una relación de todos los títulos judiciales consignados allí a favor del presente proceso, los pagados al joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS y/o a su progenitora y los pendientes de pago.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que a partir de la fecha proceda a descontar directamente el 7.14% de la mesada pensional y de las primas de junio y diciembre pagadas al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, debiendo consignar dichos valores dentro de los cinco primeros días de cada mes al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena a favor del proceso con radicado 817363184001-2005-00226-00 en la cuenta de depósitos judiciales de cuotas alimentarias del Banco Agrario de Colombia No. 817362034001 a nombre de la señora ANNIE PAULIN CARDENAS SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 68.306.677.

TERCERO.- **REQUERIR** al pagador y/o al Oficial de la Sección de Nomina del Ejército Nacional se sirva expedir una certificación y/o relación de los dineros que por concepto de cesantías parciales y/o definitivas fueron descontados al demandado y consignadas a este proceso.

Librar los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00397 - 2021 INDIGNIDAD SUCESORAL.

Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 27/10/2022 por motivo a que tiene programada una cita para una cirugía de su abuela. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ARAUCA**

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, deberá aplazarse y reprogramarse la audiencia señalada para el 27/10/2022, dentro del proceso de INDIGNIDAD SUCESORAL propuesto por NÉLSON HERLMER ZUBIETA QUINTANA contra LEIDY KARINA ZUBIETA MUÑOZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

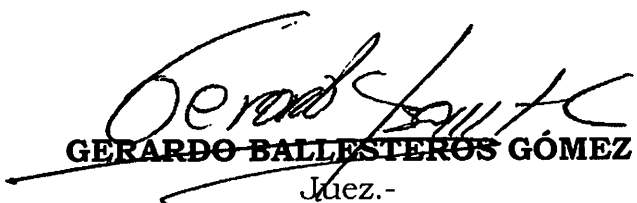
PRIMERO.- **APLAZAR** la audiencia programada dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **dieciocho (18) de Abril de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR que en lo demás, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 12/01/2022.

Por secretaría y a petición de la parte demandante, expídanse los citatorios correspondientes.

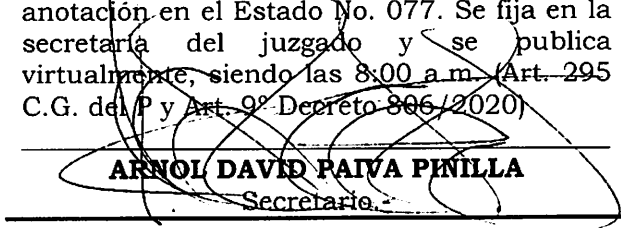
Notifíquese Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00383 - 2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Al Despacho del señor Juez informando que la Defensoría Regional del Pueblo - Arauca allegó el día 04/10/2022 el informe de valoración de apoyos. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1362
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

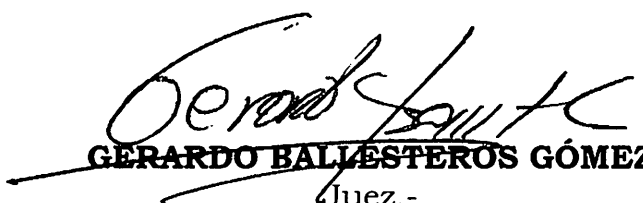
Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS propuesto por MARINA CARVAJAL GUTIÉRREZ respecto de MISAEEL CARVAJAL GUTIÉRREZ, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos allegado por la Defensoría Regional del Pueblo - Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

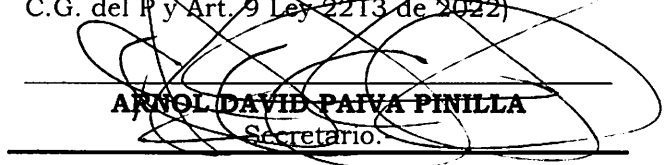
CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, del informe de valoración de apoyos allegado por la Defensoría Regional del Pueblo - Arauca el día 04/10/2022 según lo establecido en el Núm. 6 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el Art. 396 del C. G. del P.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00403 – 2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Al Despacho del señor Juez informando que la Defensoría Regional del Pueblo – Arauca allegó el día 03/10/2022 el informe de valoración de apoyos. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1365
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CIRCUITO

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

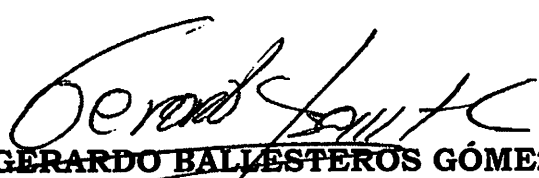
Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS propuesto por CENEIDA CUVIDES MONCADA respecto de LUIS BELTRÁN CUBIDES MONCADA, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos allegado por la Defensoría Regional del Pueblo – Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

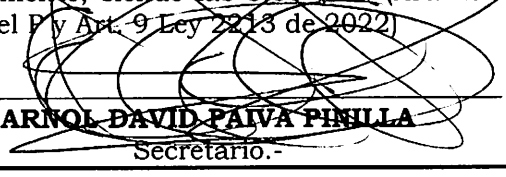
CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, del informe de valoración de apoyos allegado por la Defensoría Regional del Pueblo – Arauca el día 03/10/2022 según lo establecido en el Núm. 6 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el Art. 396 del C. G. del P.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00298 - 2020 SUCESIÓN.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 25 de Octubre de 2022..

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

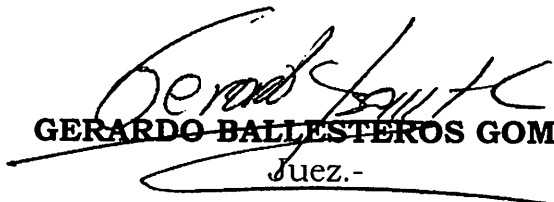
La apoderada judicial de CRISTIAN DAVID HERRERA RANGÉL dentro del proceso de SUCESIÓN propuesto por BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA siendo causante MARIO HERRERA QUINTERO, allega memorial reafirmandose como apoderada del joven en mención.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

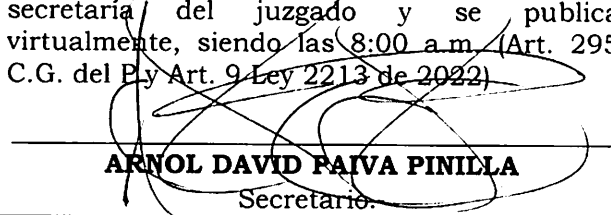
TENER EN CUENTA para todos los efectos legales, que la abogada MARÍA FERNANDA PEÑA LÓPEZ sigue fungiendo como apoderada judicial de CRISTIAN DAVID HERRERA RANGÉL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00140 - 2022 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En memorial arrimado por el demandado, quien afirma que le han descontado dineros dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por ELIZABETH YULIETH FAJARDO DAZA contra EDWAR FABIÁN CARVAJAL CASANOVA, después de haberse terminado el mismo, solicita sea entregado el depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes de este proceso a la demandante.

Así las cosas y siendo procedente lo solicitado por el memorialista, se ordenará la entrega del título judicial relacionado en el memorial radicado el 07/10/2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

ENTREGAR PARA SU COBRO a la señora ELIZABETH YULIEHT FAJARDO DAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.729.817, el título judicial No. 473600000030690 por valor \$710.422.26.

Lo anterior teniendo como fundamento la solicitud radicada el día 07/10/2022 y que obra dentro del expediente.

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00465 – 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó la demanda el día 12/10/2022 sin proponer excepciones. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por DUBIS BEATRIZ OROZCO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintiuno (21) de Febrero de 2023 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

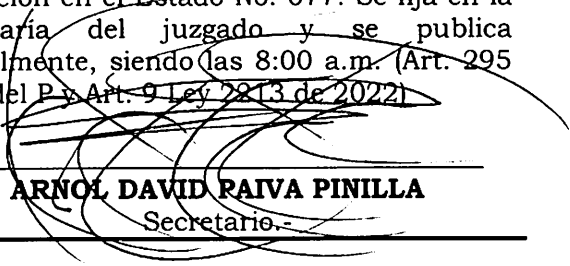
Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2813 de 2022)


ARNOL DAVID RIVA PINILLA
Secretario.-

00442 - 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó la demanda el día 04/10/2022 sin proponer excepciones. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por BRICEIDA VILLABONA ARENAS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el veintitrés (23) de Febrero de 2023 a partir de las 10:30 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

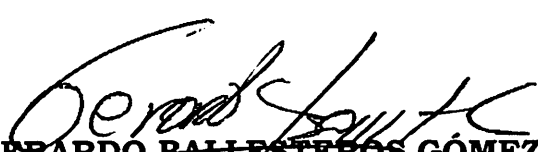
RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

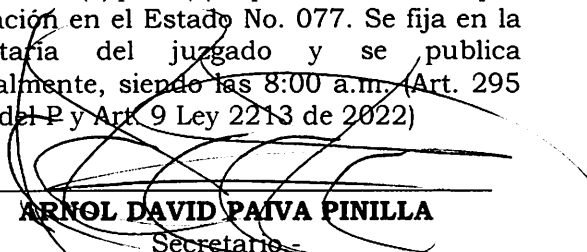
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art 9 Ley 2213 de 2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario -

00389 - 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó la demanda el día 12/10/2022 sin proponer excepciones. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por la DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CZ TAME - ARAUCA en favor del menor D D MAX QUEZADA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **primero (1º) de Marzo de 2023 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

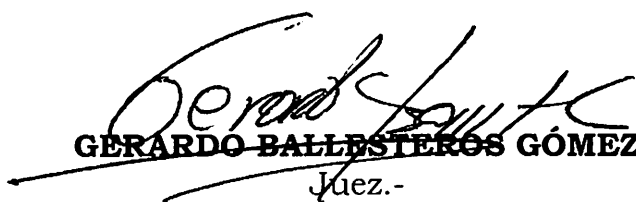
TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

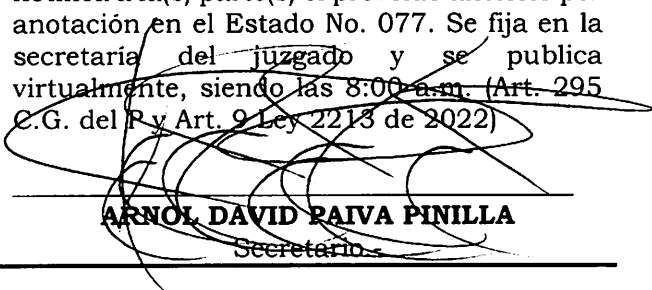
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)


ARNOL DAVID RIVA PINILLA

Secretario.-

00251 - 2019 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez, informando que la tercera citación del presunto desaparecido se aceptó y se tuvo por cumplida. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio del presunto desaparecido URIEL PABÓN BUENO dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA propuesto por ROSALBINA BUENO DURÁN, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022 y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

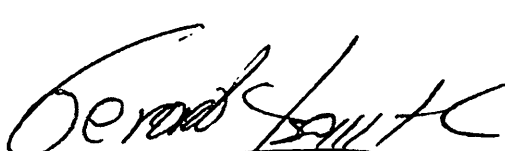
RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. IVÁN DARÍO BERNAL GALVIS, como CURADOR AD - LITEM de URIEL PABÓN BUENO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00166 - 2022 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 25 de Octubre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por LUCINDA VILLAMIZAR y LUIS ESCAMILLA SUÁREZ, se observa que en el acápite de "PRONUCIAMIENTOS CONSECUENCIALES (...) INSCRIPCIÓN" se señaló la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los señores "YESSICA VIVIANA CAMARGO CAMARGO y LUIS ESCAMILLA SUÁREZ".

Para resolver se tiene:

El Art. 285 del C. G. del P. establece que:

"...Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella..."

En vista del lapsus cálamí cometido, deberá aclararse para todos los efectos legales, que la orden de inscripción de la sentencia No. 398 del 03/10/2022 en el registro civil de matrimonio y de nacimiento es en el de los señores LUCINDA VILLAMIZAR Y LUIS ESCAMILLA SUÁREZ.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

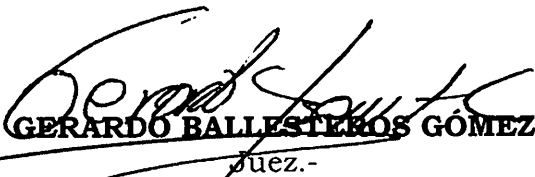
RESUELVE

PRIMERO.- **ACLARAR** para todos los efectos legales, que la orden de inscripción de la sentencia No. 398 del 03/10/2022 en el registro civil de matrimonio y de nacimiento es en el de los señores LUCINDA VILLAMIZAR y LUIS ESCAMILLA SUÁREZ.

SEGUNDO.- El acápite de "PRONUCIAMIENTOS CONSECUENCIALES (...) INSCRIPCIÓN" de la sentencia No. 398 del 03/10/2022 quedará así:

"...INSCRIPCIÓN.- Se ordenará la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los señores LUCINDA VILLAMIZAR contra LUIS ESCAMILLA SUÁREZ..."

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 077. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.
